

Ley Nº 16.826

ESTEBAN MARINO

CONCEDESE UNA PENSION GRACIABLE

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Esteban Marino equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de abril de 1997.

LUIS B. POZZOLO, Presidente. Quena Carámbula, Prosecretaria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de mayo de 1997.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. SAMUEL LICHTENSZTEJN. LUIS MOSCA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.